

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1067

ORDEN de 12 de enero de 1995 por la que se fija nuevo plazo de inscripción para el VIII Certamen de Jóvenes Investigadores, 1995.

La Orden de 8 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 273, del 15) por la que se convoca el VIII Certamen de Jóvenes Investigadores, 1995, establece en su base tercera que los equipos que deseen tomar parte en este certamen deberán inscribirse hasta el día 31 de diciembre de 1994. Dificultades surgidas en la difusión de esta actividad hacia los sectores juveniles aconsejan un mayor espacio de tiempo para llevar a cabo una correcta campaña de divulgación. Consecuentemente, procede fijar nuevo plazo de inscripción, a fin de facilitar a todos los posibles interesados su participación en dicho certamen.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia, dispongo:

La base tercera del anexo a la Orden de 8 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 273, del 15), por la que se convoca el VIII Certamen de Jóvenes Investigadores, 1995, queda redactada de la siguiente forma:

«Los equipos que deseen tomar parte en este certamen deberán inscribirse hasta el día 15 de febrero de 1995, presentando debidamente cumplimentado el formulario que figura al final de estas bases en el Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid, pudiendo hacerlo por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A dicho formulario se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad de los/las participantes españoles y fotocopia de la tarjeta o certificado de residencia legal en España de los/las ciudadanos/as del resto de la Unión Europea».

Madrid, 12 de enero de 1995.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE CULTURA

1068

ORDEN de 9 de enero de 1995 por la que se regulan las ayudas para la celebración de Semanas del Libro en centros públicos de enseñanza secundaria con motivo del Día del Libro, y se convocan las correspondientes a 1995.

Dentro de las modalidades de ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas se procede a regular y convocar, por la presente Orden, las ayudas para la celebración de Semanas del Libro en centros públicos de educación secundaria, como actividad de difusión del libro y de fomento del hábito de la lectura entre los jóvenes, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 307/1993, de 26 de febrero, por el que se establece la celebración del Día del Libro.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero. Objeto y finalidad.—La presente Orden tiene por objeto convocar para 1995 la concesión de ayudas para la celebración de Semanas del Libro en centros públicos de enseñanza secundaria, con motivo del Día del Libro, 23 de abril, considerando esta actividad como un medio para fomentar y promocionar el libro y la lectura entre los estudiantes de enseñanza secundaria.

Segundo. Imputación presupuestaria.—La financiación de estas ayudas por un importe de 23.000.000 de pesetas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24-08-620 del programa 455D «Promoción del Libro y Publicaciones Culturales» de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. Régimen de concesión.—La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. Importe de las ayudas.—El importe de cada ayuda consistirá en la entrega de un lote de 150 libros, previamente seleccionado por personal experto designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, a los centros docentes seleccionados para nutrir sus bibliotecas escolares.

Quinto. Beneficiarios.—Podrán solicitar estas ayudas todos los centros públicos de enseñanza secundaria que tengan biblioteca escolar con servicio de préstamo y que cuenten con un responsable de la organización y difusión de sus fondos bibliográficos.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas y se presentarán, bien directamente, en el Registro general del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente disposición.

Séptimo. Requisitos y documentación.—La solicitud firmada por el representante legal de la institución deberá acompañarse de los documentos siguientes acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

a) Documento acreditativo de la personalidad o representación que ostente el solicitante.

b) Memoria breve en la que se describirá con precisión el contenido del proyecto específico para la Semana del Libro, detallando las actividades concretas a realizar, tales como exposiciones, concursos literarios, visitas y encuentros con los diversos agentes que coláboran en la creación y difusión del libro, tertulias y debates literarios, talleres de encuadernación, ilustración, creación, etc., especificando las fechas y el lugar o lugares en donde se llevará a cabo el proyecto.

c) Proyecto de actividades de la biblioteca escolar en el ámbito de la promoción de la lectura y del fomento del hábito lector de los alumnos.

d) Documentación acreditativa de que el centro escolar solicitante cuenta con biblioteca escolar y con un responsable, especificando los servicios que ofrece.

e) Declaración en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas o solicitadas para financiar esta actividad, si existiesen.

f) Fotocopia del código de identificación fiscal del centro escolar.

Octavo. Instrucción.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas el Centro del Libro y de la Orden, sin perjuicio de los trámites específicos establecidos en la presente Orden.

Noveno. Estudio y evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas o persona en quien delegue.

Vocales: Serán designados por el Presidente, en número no inferior a cinco, entre personas competentes en la materia.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, designado por el Presidente.

2. Serán funciones de la Comisión:

a) Evaluar e informar los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto siguiente.

b) Proponer la adjudicación de las ayudas a un máximo de 150 proyectos.

3. En lo no previsto en la presente Orden la Comisión de Asesoramiento y Evaluación ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo segundo de la Ley 30/1992,